

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ,23 de septiembre de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales y Decreto 806 de 2020.

Número Proceso: 11001-31-05-029-2019-374-00

Hora de la audiencia: 11.00 a.m.

Demandante: CARLOS ENRIQUE GONZALEZ RICO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTÍAS y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

#### **INTERVINIENTES**

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. GERMAN COLMENARES VELAZA

Apoderado de Porvenir S.A.: Dra. ELIZABETH ESPINEL PERIAZA

Apoderado de Colpensiones: Dra. NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma *Microsoft teams*.

**INSTALACIÓN:** Identificación de las partes y sus apoderados.

Se identifican los apoderados.

Se les reconoce personería a las apoderadas de las entidades demandadas.

#### **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

#### **CONCILIACIÓN**

Sin ánimo conciliatorio por parte de Colpensiones y Porvenir S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

### EXCEPCIONES PREVIAS

**No se propusieron**

Notificados en estrados

### FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad el traslado al régimen de ahorro individual realizado por el demandante al suscribir afiliación con la administrado de fondos de pensiones PORVENIR S.A.

### DECRETO DE PRUEBAS

**PARTE DEMANDANTE** (fol. 60)

- Documentales aportados con la demanda.

**DEMANDADA PORVENIR S.A.** (fol. 152)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

**DEMANDADA COLPENSIONES** (fol. 162)

- Documental Allegada con la demanda
- (expediente administrativo).

### PRACTICA DE PRUEBAS

**Interrogatorio de parte.**

- Al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ RICO** identificado con la C.C. N.

11.426.568, ante **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 22 de abril de 1999 con efectividad a partir del 01 de junio de 1999, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ RICO**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo que se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

**CUARTA: SIN CONDENAS** en costas

**QUINTA: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

.

**Nota.** La apoderada de Porvenir S.A. interpone recurso de apelación.

El Despacho concede el recurso de apelación de Porvenir S.A. en efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones,. Por secretaría remitir el expediente.

**Nota de audiencia.** En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN**

